

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal de trece de enero de dos mil veintidós.	-----

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón actuarial de cuenta, en las que se hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, en el domicilio señalado en autos, el oficio **321/2022**, que contienen inserto el proveído de cuatro de enero de dos mil veintidós, al cual se adjuntó copia certificada del voto concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, respecto de la resolución dictada en este medio de control constitucional; **consecuentemente se ordena la notificación de lo anterior, así como del presente auto en su residencia oficial.**

En consecuencia, en virtud de lo manifestado en la razón actuarial de cuenta, toda vez que el asunto en que se actúa se encuentra en etapa de cumplimiento, se requiere de nueva cuenta al **Poder Legislativo Estado de Guerrero** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído **señale nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsiguientes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 297, fracción II³, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley; así como con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS**

¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).⁷⁶

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282⁷ y 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y del artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020**¹¹.

Notifíquese. Por lista, y por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Guerrero

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del oficio 321/2022, del presente acuerdo, así como del voto concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

⁶ Tesis IX/2000. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192.286, página 796.

⁷ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ De veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹² Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

¹⁴ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

¹⁶ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 64/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 299/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 09.

¹⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:46:43Z / 24/01/2022T08:46:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 24 09 80 5f 1a 75 71 e3 ce cf 3b 3f dc 46 8f 20 e9 a0 d0 63 66 ef df e7 4d 3e 90 4b b0 db 56 27 80 57 3d 2b a4 a2 9f 49 b6 ed 93 0b a1 e0 38 23 e6 76 44 1f 51 fc a3 27 cb ca 17 31 fb 5e c4 50 f7 36 f8 3a 4c f7 73 fa 4b 9a 0e 50 a1 fa 2a ac b1 c8 9c a6 a8 bd 5a d9 e3 df 7e 6a 61 b3 cf 52 ae 62 07 95 ac 1c bf df 88 fe 9a 32 b6 ed c9 81 e6 d7 0a f1 42 6b 9a 97 f2 f5 75 62 63 ed b6 36 f5 d7 00 d8 f6 23 82 cd 70 26 8b 73 56 82 cf aa 62 57 5f 3a 81 8b e9 40 7b b3 1d ae 1d 42 b8 63 8a 06 97 71 b8 ec 3d 9a 74 10 34 ed 64 8e 05 b7 7b d7 19 2f 9e 7d 77 5f e9 be 3e a7 10 be b5 35 c7 94 41 0d a6 62 f9 cb d1 31 72 6e c0 f8 38 9a 4e bb e2 2a ee 74 a3 35 26 14 da 8d 2a 6c 21 96 b9 98 22 ea cc a5 b2 65 d2 f8 7c 9b ad 8e 6a 46 1c e6 c7 6b dd c1 52 d9 44 bf 76 dd 70 23 65			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:46:43Z / 24/01/2022T08:46:43-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:46:43Z / 24/01/2022T08:46:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4378975			
	Datos estampillados	13ECF9B15FF6A41B68888FFBDEE3A35ECBDE9D8181F8C7C89F918D44DD08269D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2022T21:38:36Z / 19/01/2022T15:38:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 0c 0e 17 84 4e 38 f7 26 d0 16 b3 7e 25 54 2c 49 79 01 49 fa 47 a9 b2 77 45 c2 5d 96 8c ea b5 b6 da 4d de c7 f5 d2 27 20 ab e3 77 c3 66 16 af ed 18 d0 00 ba ca 3d 70 ef d4 d9 3a b6 a1 e4 05 3c e1 78 e6 6a 0f 1a ee f4 b5 c3 82 60 e0 8e 68 b0 d2 ef db 31 30 60 04 85 23 3e 3f d1 5b 3c 83 bb bb 80 3b 64 eb 18 4e e4 bc 37 3d c4 47 6b 60 92 b8 07 3f 3b d1 ff 09 fa 0f 9b f2 55 30 f0 14 d1 4f 84 c4 13 fa 40 a9 22 a8 37 3a ee c0 82 b2 e1 5e be 05 7b 64 2b 03 73 62 3c 32 2e bf 27 e9 21 dd 51 59 01 99 eb 1c 5e 36 49 02 e0 90 f3 0f 05 6c bb 52 02 ed db 4d 23 97 2e 94 9a 2f 80 98 a5 4c f5 fe d6 f1 d8 a1 b3 83 e6 26 2b fe 17 60 fe a6 92 e6 7b 12 d4 10 45 51 d8 0a 35 67 2c 57 0f b7 97 64 73 da 02 a7 da 5a b0 e6 c3 13 6b 0e e7 1a be 5b 8d a9 f2 28 20 8d cd 1d a0 79 d4 8c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2022T21:38:36Z / 19/01/2022T15:38:36-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2022T21:38:36Z / 19/01/2022T15:38:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4370549			
	Datos estampillados	8089048140B94C17910AC094BCAAA534D9B06DF70566F50D770C421238CB724D			